Proyecto de Ley N° 4590/2022-CR

#ConstruyendoDemocracia

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 3:13pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA GARANTIZAR SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29659, LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA GARANTIZAR SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, para actualizar y adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar su constitución y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Modificaciones a la Ley N° 29659

Modificase los artículos 1°, 2°, 4° y la primera, segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los términos siguientes:

> **"Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**
>
> Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y constituye pliego presupuestal.

Artículo 2. Fines de la Universidad Nacional Tecnológica San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley N° **30220**, Ley Universitaria, así como los siguientes:

(...)

Artículo 4. Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, las siguientes:

1. **Los recursos por operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.**
2. Las que asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. La renta de bienes **y servicios** propios y las que resulten de su funcionamiento.
5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

Disposiciones Complementarias Finales

PRIMERA. Traslación de dominio

Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en calidad de dominio, el terreno ubicado en el Lote 3 Etapa Segunda, grupo 4 del Pueblo Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad.

TERCERA. Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria de normas

Se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/03/2023 16:57:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 16:30:36-0500

Lima, marzo de 2023

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 17:06:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 16:58:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 14:44:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:57:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2023 10:57:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

La Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, fue promulgada el 28 de enero de 2011 con la finalidad de contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho.

La iniciativa legislativa tiene como objeto modificar los artículos 1°, 2°, 4° y la primera, segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de actualizar y adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar su constitución y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

El artículo 1° sobre la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, señala a ésta como una persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima y constituye pliego presupuestal; subsanado lo prescrito en la ley, respecto a la sede sobre la base de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10.5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En el artículo 2° respecto a los fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, señala a los establecidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria, actualizando los fines contenidos en la Ley N°23733, Ley Universitaria, derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N°30220, publicada el 09 de julio de 2014.

En el artículo 4° sobre las rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, el numeral 1, establece que son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, los recursos por operaciones oficiales de crédito en el marco de la normatividad vigente; asimismo, el numeral 4, establece como rentas las provenientes de bienes y servicios propios y las que resulten de su funcionamiento, modificando de esta manera a lo establecido en un inicio en la ley, al establecer como rentas, a la actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho.

La primera disposición complementaria final sobre la traslación de dominio señala que se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en calidad de dominio, el terreno ubicado en el Lote 3 Etapa Segunda, grupo 4 del Pueblo

Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima; modificando de esta manera, la afectación en uso del terreno de cuarenta mil metros cuadrados (40,000 m2) cedido a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10.5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, y la infraestructura construida.

La segunda disposición complementaria final señala que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30220, Ley Universitaria, hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad; modificando y actualizando lo prescrito en leyes ya derogadas, como la Ley N°23733, Ley Universitaria y la Ley N°26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Asimismo, mediante la tercera disposición complementaria final, se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Por último, la única disposición complementaria derogatoria, deroga la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°2959, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra las modificaciones propuestas a la Ley N°29659, con la finalidad de actualizar y adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar su constitución y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Cuadro 1

Modificaciones a la Ley N°29659

Ley 29659	PL. (Karol Paredes)
Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno sobre la base de la sede de la	**Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de San Juan de

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiesse en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.	Lurigancho, provincia y departamento de Lima y constituye pliego presupuestal.
Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley núm. **23733**, Ley Universitaria, así como los siguientes: 1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población. 3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país. 4. Los fines propios que corresponden o las carreras profesionales que se desarrollen.	**Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley N° **30220**, Ley Universitaria, así como los siguientes: (...)
Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes: 1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho. 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento.	**Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho** Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes: **1. Los recursos operaciones oficiales de crédito, en el marco de la normatividad vigente.** 2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento. 3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.

3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes. 4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.	4. Las rentas de bienes **y servicios** propios y las que resulten de su funcionamiento. 5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional, **en el marco de la normatividad vigente.**
PRIMERA. - Traslación de dominio Transfiérase a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno de cuarenta mil metros cuadrados (40 000 m2) cedido en afectación en uso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, y la infraestructura construida.	**PRIMERA. - Traslación de dominio** Se transfiere a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho en calidad de dominio, el terreno en el Lote 3 Etapa Segunda, grupo 4 del Pueblo Joven Cruz de Motupe, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02017464 del Registro de Predios de Lima.
SEGUNDA. - Comisión organizadora Facultase al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).	**SEGUNDA. - Comisión organizadora** La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho es conducida y dirigida por una Comisión Organizadora designada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la Universidad.
TERCERA. - Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.	**TERCERA. - Acciones para la implementación** Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

CUARTA. - Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la organización, conforme a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.	**SE DEROGA**

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 23733, Ley Universitaria
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho
- Ley 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Proyecto de Ley 04656/2010-CR, presentado por el congresista Daniel Fernando Abugattás Majluf, integrante del Grupo Parlamentario Multipartidario, el 04 de febrero de 2011 y derivado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes, al cierre del periodo legislativo fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 00434/2011-CR, actualización del Proyecto de Ley 04656/2010-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, el 02 de noviembre de 2011 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, autógrafa observada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 2014, al cierre del periodo legislativo fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 02761/2013-CR, presentado por el congresista José Luna Gálvez, integrante del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, el 10 de octubre de 2013 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, autógrafa observada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 2014, al cierre del periodo legislativo fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 03529/2013-CR, presentado por el congresista Sergio Fernando Tejada Galindo, integrante del Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú, el 23 de mayo de 2014 y de derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, al cierre del periodo legislativo fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 00525/2016-CR, actualización del Proyecto de Ley 0434/2011-CR, por acuerdo del Consejo Directivo, con fecha 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 04653/2019-CR, presentado por el congresista Edwin Vergara Pinto, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, el 06 de agosto de 2019 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con fecha 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, fue enviado al archivo.

Proyecto de Ley 06149/2020-CR, presentado por el congresista Freddy Llaulli Romero, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, con fecha 07 de setiembre de 2020 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, con fecha 17 de agosto de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, fue enviado al archivo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Con fecha 23 de setiembre del 2021, el Ministerio de Educación[1] en respuesta al Presidente de la Coordinación Distrital por la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, respecto a la solicitud para la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, menciona lo siguiente:

- El 28 de enero de 2011, se publicó en el diario oficial el Peruano, la Ley N° 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho - UNTSJL sobre la base de la sede del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estableciéndose que esta ofrecerá las carreras profesionales de Ingeniería Mecánica. Ingeniería Industrial, Contabilidad, Ingeniería Informática y Sistemas y Administración.
- Según los artículos 1, 4 y la primera disposición final de la referida ley, las rentas están compuestas por la partida consignada en el presupuesto de la UNMSM, deslinada al funcionamiento de la sede ubicada en el distrito respectivo, las que asigna el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales una vez obtenida su autorización de funcionamiento, las provenientes de donaciones y legados, las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento y las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad

[1] Oficio N°1076-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU

Metropolitana de Lima, del gobierno local y de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

- De acuerdo a la citada ley, el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) que debía presentar toda nueva Universidad para aprobación del Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades - CONAFU debía ser elaborado por un comité designado por la alianza estratégica conformada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Universidad Nacional Agraria la Molina (UNALM) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).
- Sin perjuicio de ello, corresponde precisar que las citadas universidades no designaron a los miembros del comité encargado de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional, por lo que no se desarrolló un proyecto de desarrollo institucional ni conformó una comisión, que se presentase ante el CONAFU
- Asimismo, la UNTSJL, no es un pliego presupuestal, situación que hubiese obtenido luego de la aprobación de su PDI.

De otro lado, la Dirección General precisa que 9 de julio de 2014 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N' 30220. Ley que aprueba la nueva Ley Universitaria, la misma que se encuentra vigente y establece disposiciones referidas a los requisitos de creación de universidades públicas, como también requisitos para el funcionamiento de éstas. Señalando que a partir de la vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria, sus disposiciones resultan aplicables a todas las situaciones jurídicas que regula, en aplicación del principio de hechos cumplidos en la Constitución Política del Perú.

Concluyendo que, no es posible atender el pedido de conformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, puesto que existen disposiciones en la Ley N°29659, que resultan inaplicables y que requieren su modificación, en el marco de las disposiciones vigentes.

Adicionalmente, señala que una de las disposiciones que requiere modificación, se vincula con aquella referida a la creación de una universidad sobre la base de otra institución ya existente, situación que en repetidas oportunidades ha sido atendida por el Tribunal Constitucional, tal es el caso de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, en el que el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N°00019-2011-PI/TC del 11de junio de 2013, determino como inconstitucionales varios artículos de la Ley N°29652, debido a que dicha universidad

se creaba sobre la base de las sedes de la Universidad Nacional del Centro del Perú y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y esta situación vulneraba la autonomía de esta dos (2) universidades, no solo por el uso y propiedad de la infraestructura, sino también porque disponía de la asignación presupuestal que tenían ambas universidades en esas sedes para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, para actualizar y adecuar su creación dentro del marco constitucional que permita garantizar su constitución y funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria; en salvaguarda a la autonomía universitaria, que se encuentra plasmada en nuestra Constitución como uno garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académico. administrativa y económico de una determinada institución; en ese sentido, propone modificar los artículos 1°, 2°, 4°, la primera, segunda, tercera disposición complementaria final, y la derogatoria de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera presupuesto adicional al erario nacional, al contrario, actualiza la Ley N° 29659, promulgada el 28 de enero de 2011, que cuenta con más de 12 años de antigüedad, periodo en el que han sido derogado la Ley N°23733, Ley Universitaria y la Ley N°26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la ley vigente, Ley N°30220 publicada el 09 de julio de 2014.

Asimismo, la modificación del artículo 1° y de la primera disposición complementaria final de la LeyN°29659, permitirá restituir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la posesión en uso del terreno de cuarenta mil seiscientos cuarentaitrés con

setentaicuatro metros cuadrados (40 643,74 m2), ubicado en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estudiantes	Mayor acceso a los servicios de educación universitaria pública gratuita y de calidad. Disminución de costos en la provisión de sus necesidades educativas.	Mejora de las condiciones de vida y acceso al servicio educativo universitario de los estudiantes; evitándose traslados lejos de su lugar de origen.
Sociedad	Mejora de las condiciones en la oferta educativa pública en la atención de la población del distrito de SJL.	Contribuirá al crecimiento económico del distrito y al fortalecimiento de valores y de la cultura en la población en general.
Gobierno	Disminuir las brechas en la provisión del servicio educativo universitario del Estado Peruano para atender un importante problema de educación universitaria en el distrito de SJL.	Permitirá cumplir con objetivos institucionales y evitará costos asociados a la ineficacia de acciones del Estado.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional[2]:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y defensa de la cultura y el deporte.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

[2] http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/

Con ese objetivo el Estado: **(b)** eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.